

INFORME: Le informo señora Juez que, el memorial obrante a folios 29 a 33, contiene la misma información del memorial que obra a folios 24 a 28, el cual será resuelto en esta providencia.

Medellín, 16 de agosto de 2022.

Lo anterior para los fines pertinentes.

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S.
DEMANDADA	ROSALBA ZULUAGA GUTIÉRREZ
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00258 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANÓ TODOS LOS REQUISITOS.

En la presente demanda EJECUTIVA, promovida por TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S. en contra de ROSALBA ZULUAGA GUTIÉRREZ, mediante auto fechado 27 de julio de 2022, se exigió a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Teniendo en cuenta que, si bien dentro del término concedido para ello, la parte actora pretendió subsanar los requisitos exigidos, es de resaltar que no cumplió a cabalidad con los mismos, para lo cual se hará la siguiente precisión:

El primer requisito exigido consistía en:

"En el acápite "PRETENSIONES" deberá corregir el número del título valor, al igual que la fecha de la carta de instrucciones, toda vez que se enuncia erróneamente esa información".

A lo que la parte demandante en el escrito mediante el cual procuró subsanar dichos requisitos, indicó:

"En torno al punto de inadmisión anterior, de manera atenta me permito manifestar al Despacho que el capítulo de PRETENSIONES: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada ROSALBA ZULUAGA GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.242.674 de Cúcuta- Norte de Santander a favor de mi poderdante sociedad TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL SAS NIT 901.152.030-1 por las siguientes sumas:

- 1. OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA ACTUAL CORRIENTE (\$800.000.000.00) representado en el título valor, pagare No 74 con carta de instrucciones de fecha 16 de junio de 2019.***
- 2. Los intereses moratorios mensuales legales vigentes a la máxima tasa autorizada por la superfinanciera a partir del 17 de enero de 2022, para el título valor-pagare N°. 74 y hasta que satisfagan las pretensiones.***
- 3. Las costas del proceso".***

Ahora bien, respecto del requerimiento que hiciera el Despacho, se asoma que la parte actora no corrigió la fecha de la carta de instrucciones del título valor base del proceso, pues en el pagaré allegado, se observa una fecha diferente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP, el cual indica: *"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)"*, por lo que considera, esta Agencia Judicial, la pretensión no es clara, puesto que no se enuncia con precisión la fecha de la carta de instrucciones del pagaré, de esta forma no se logró subsanar el requisito exigido en el numeral 1º del auto del 27 de julio de 2022, y como consecuencia de ello, no se podrá librar orden de apremio en contra de esta demandada.

Por ello, como se aprecia la falta de cumplimiento de los requisitos formales que para la inadmisión de la presente demanda se exigieron mediante auto del 27 de julio de 2022, procede el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S., en contra de ROSALBA ZULUAGA GUTIÉRREZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 127

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín, 17 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>